



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

MD N°	23197/16
UAI N°	445/16

**INFORME DE AUDITORIA N°65/2016
MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO
DIRECCION GENERAL DE MATERIAL
LICITACION PUBLICA N° 02/2015
“ADQUISICIÓN DE ACOPLADOS SEMIRREMOLQUE DE 3 EJES
CAPACIDAD 25 TONELADAS, CON MALACATE”**

Tabla de Contenidos	
Informe Ejecutivo	2
Informe Analítico	5
Objetivo	5
Alcance	5
Tareas realizadas	5
Marco Normativo	6
Marco de Referencia	7
Observaciones	10
Conclusión	24



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

Informe Ejecutivo

**INFORME DE AUDITORIA N° 65/16
MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO
DIRECCION DE GENERAL DE MATERIAL
LICITACION PÚBLICA N° 2/2015
“ADQUISICIÓN DE ACOPLADOS SEMIRREMOLQUE DE 3 EJES
CAPACIDAD 25 TONELADAS, CON MALACATE”**

Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en el proceso de adquisición de bienes efectuado por la Dirección General de Material del Estado Mayor General del Ejército (EMGE) mediante la Licitación Pública N° 2/2015. El mentado acto contractual fue incorporado al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación – reformulada del año en curso.

La licitación de marras tuvo por objeto la adquisición de NUEVE (9) acoplados semirremolques de TRES (3) ejes, con una capacidad de VEINTICINCO (25) toneladas y malacate incorporado.

Observaciones

Hallazgo N° 1.

Omisión de firmas y aclaración en la recepción de documentos. Omisión en cumplimiento del art. 7 del Anexo al Decreto N° 893/12.

Hallazgo N° 2.

Cumplimiento parcial del art. 45 del Anexo al Decreto N° 893/12.

Hallazgo N° 3.

Omisión en cumplimiento del inc. d) del art. 7 de la Ley 19.549 de Procedimiento Administrativo.

Hallazgo N° 4.

Omisión al cumplimiento de lo estipulado en los puntos 3.2.12 y 8.12 del Anexo I del Decreto N° 333/85.

Hallazgo N° 5.

Omisión al cumplimiento del inc. d) del art. 75 del Anexo al Decreto N° 893/12.

Hallazgo N° 6.

Omisión de carga de datos en el cuadro comparativo de ofertas en cumplimiento del art. 78 del Anexo al Decreto N° 893/12.



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

Hallazgo N° 7.

Referencia errónea a un artículo del Anexo al Decreto N° 893/12 en la confección de la solicitud de informe técnico por parte de la Comisión Evaluadora de la Dirección General de Material.

Hallazgo N° 8.

Omisión en el cumplimiento del art. 85 del Anexo al Decreto N° 893/12.

Hallazgo N° 9.

Cumplimiento parcial de los preceptos normados en el art. 83 del Anexo al Decreto N° 893/12.

Hallazgo N° 10.

Consignación de errores formales, por parte de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Material, en cumplimiento del inc. d) del art. 7 de la Ley 19.549 de Procedimiento Administrativo.

Hallazgo N° 11.

Consignación de errores formales, por parte de Asuntos Legales de la Comisión Evaluadora de Contrataciones del Estado Mayor General del Ejército, en cumplimiento del inc. d) del art. 7 de la Ley 19.549 de Procedimiento Administrativo.

Hallazgo N° 12.

Incumplimiento de los plazos establecidos en los art. 58 y 94 del Anexo al Decreto N° 893/12 para la difusión de la resolución de adjudicación.

Hallazgo N° 13.

Cumplimiento parcial de los preceptos normados en el art. 95 del Anexo al Decreto N° 893/12.

Conclusión

Las pruebas y verificaciones realizadas permitieron identificar defectos legales y administrativos de diversa índole que obedecen a la existencia de puntos débiles en el sistema de control interno.

Cada uno de los problemas detectados fue caracterizado en el capítulo “Hallazgos” del presente informe, consistiendo básicamente en cumplimientos parciales de procedimientos administrativos, falta de previsión en la toma de recaudos y errores de interpretación de la normativa vigente que, a criterio de esta Unidad de Auditoría Interna, no afectarían la validez de los actos administrativos.

Dichas observaciones fueron puestas a consideración del auditado, quién emitió no sólo su opinión, sino también los cursos de acción a seguir para prevenir y subsanar



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

errores. No obstante, resulta necesario que las distintas áreas competentes incrementen esfuerzos para evitar que en el futuro se reiteren situaciones como las reflejadas, fundamentalmente, en los hallazgos N° 2, 8, 9 y 13, en virtud de lo que representan los desvíos detectados.

En consecuencia, esta Unidad de Auditoría Interna, recomienda que se acentúe el cumplimiento de la normativa establecida y se lleven a cabo las acciones correctivas propuestas con el fin de fortalecer los mecanismos de control interno dentro del área de gestión de contrataciones y complementarias.



Dr. Pablo L. Lestaggi
Auditor Interno
MINISTERIO DE DEFENSA

BUENOS AIRES, diciembre de 2016



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

Informe Analítico

**INFORME DE AUDITORIA Nº 65/16
MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO
DIRECCION DE GENERAL DE MATERIAL
LICITACION PÚBLICA Nº 2/2015
“ADQUISICIÓN DE ACOPLADOS SEMIRREMOLQUE DE 3 EJES
CAPACIDAD 25 TONELADAS, CON MALACATE”**

Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en el proceso de adquisición de bienes efectuado por la Dirección General de Material del Estado Mayor General del Ejército (EMGE) mediante la Licitación Pública Nº 2/2015. El mentado acto contractual fue incorporado al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del año en curso.

La licitación de marras tuvo por objeto la adquisición de NUEVE (9) acoplados semirremolques de TRES (3) ejes, con una capacidad de VEINTICINCO (25) toneladas y malacate incorporado.

Alcance

Las tareas fueron desarrolladas durante los meses de julio y agosto del año en curso, en dependencias que la auditoría tiene asignadas en la sede de la Contaduría General del Ejército, cita en la calle Piedras Nº 141 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución Nº 152/02 de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN).

El análisis se efectuó sobre la base de la documentación que compone a la aludida contratación, y comprendió los procedimientos ejecutados desde la solicitud de adquisición hasta la comunicación de la orden de compra, inclusive.

Se deja constancia que se ha dado cumplimiento al instructivo de trabajo Nº. 4/2014 de SIGEN

Tarea Realizada

El análisis contempló - entre otros - los siguientes ítems:

1. **Origen y motivación**, verificando que el acto contractual cuente con un requerimiento debidamente autorizado, correctamente documentado y razonablemente expuesto.



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

2. **Razonabilidad de la adquisición**, cotejando que los bienes adquiridos hayan sido contemplados dentro de las necesidades previamente programadas por la Fuerza, haya sido realizada en tiempo oportuno, haya cumplido con la normado para la solicitud del precio testigo exigido por la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), en caso de corresponder, y haya sido incorporada dentro del Plan Anual de Contrataciones aprobado por la Organización.
3. **Análisis de las distintas etapas del procedimiento de las actuaciones**, verificando que aquellas en que corresponda emitir resolución cuenten con los respectivos actos administrativos de autorización y aprobación, con las correspondientes intervenciones previas del servicio jurídico permanente del Organismo.
4. **Razonabilidad de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (PBCP)**, constatando que hayan sido aprobados por acto administrativo emanado por la autoridad competente del caso y no contraríen ni modifiquen de alguna manera el espíritu de los Decretos N° 1023/01 y 893/12.
5. **Existencia de resguardos contractuales en las ofertas y en la adjudicación**, con la consecuente verificación de presentación de garantías en las formas previstas en el PBCP, cotejando la existencia de antecedentes en el legajo sobre su cumplimiento.

Marco Normativo

- Ley N° 24.156 – Ley de Administración Financiera.
- Decreto N° 1.023/01 - Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Decreto N° 893/12 - Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Decreto N° 1039/13 – Modificación art. 14 (niveles de competencia para dictar actos administrativos) y art. 35 (niveles de competencia para aprobar gastos) del Decreto N° 893/12.
- Decreto N° 1714/14 – Reglamento de la Ley N° 26.940, de creación del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL). Obligación de consultar.
- Resolución N° 2149/15 del Jefe del Estado Mayor General del Ejército (JEMGE). Modificación de niveles de competencia para autorizar y aprobar actos contractuales (facultad asignada por Resolución N° 192/13 del Ministerio de Defensa).
- Resolución N° 152/02 de la Sindicatura General de la Nación (SGN) - Normas de Auditoría Gubernamental.



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

- Resolución N° 122/10 SGN - Sistema del Precio Testigo.
- Comunicación General N° 16/14 de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) – Elaboración Instructivo de trabajo N° 4/14 sobre “Programa de verificación del proceso de compras y contrataciones”. Uso obligatorio.
- Comunicación General N° 22/15 ONC – Etapas en que los organismos deben consultar al REPSAL.

Marco de Referencia

El análisis cuyo resultado se refleja en el presente informe se efectuó sobre la base de la documentación remitida por la Contaduría General del Ejército, que compone el ejemplar original de la Licitación Pública *sub examine*, que consta de SETECIENTAS CUARENTA Y TRES (743) fojas útiles compaginadas en CUATRO (4) cuerpos.

Inicio de Actuaciones: solicitud de gasto N° 1/15, del 10 de febrero de 2015, obrante a fs. 35/36, con un monto estimado de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 11.303.595,00).

Autorización del procedimiento: Disposición del Sr. Jefe del EMGE sin número, emitida el 21 de abril de 2015, adjunta a fs. 79/80, mediante la cual autoriza a llevar adelante el procedimiento contractual, aprueba los PBCP y afecta preventivamente a la partida 4.3.2 el monto precedente señalado.

Control del Sistema de Precios Testigo: solicitud de informe de precio testigo a la SIGEN – fs. 109/110 - , ejercida el 24 de abril de 2015 y con recepción en idéntica fecha, de conformidad con lo normado por la Resolución SIGEN N° 122/10.

Comunicación a asociaciones y proveedores: a fs. 118/119 y 134 a 139 obran agregadas las comunicaciones a los proveedores y asociaciones que nuclean a proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, de conformidad con lo reglado en el 3^{ero} y 4^{to} párrafo del Reglamento estatuido por el Decreto N° 893/12, según el siguiente detalle:

PROVEEDOR/ASOCIACIÓN	MEDIO DE COMUNICACIÓN	CONSTANCIA Y FECHA DE RECEPCIÓN
Cámara Argentina de Comercio	fax	sí (29/4/2015)
Unión Argentina de Proveedores del Estado	e-mail	no



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización	e-mail	sí (30/4/2015)
COMETTO S.A.	e-mail	no
LANFOX S.A.	e-mail	no
FERNANDEZ HNOS. S.A.	e-mail	no
LEO-COR S.R.L.	e-mail	no
ACOPLADOS SALTO S.A.	e-mail	no
NUEVO MONTENEGRO S.R.L.	e-mail	sí (30/4/2015)

Asociaciones y proveedores que tomaron conocimiento del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por envío o retiro:

PROVEEDOR/ASOCIACIÓN	MODALIDAD	Foja
Dirección Nacional de la Promoción de la Comercialización	por envío	151
Unión Argentina de Proveedores del Estado	por envío	154
COMETTO S.A.	ambos	157 y 438
LANFOX S.A.	por envío	157
FERNANDEZ HNOS. S.A.	por envío	157
LEO-COR S.R.L.	por envío	157
ACOPLADOS SALTO S.A.	por envío	157
NUEVO MONTENEGRO S.R.L.	ambos	157 y 169
AGRO DOS MIL S.A.	por envío	178

Acto de apertura: tuvo lugar el día 5 de junio de 2015 a las 10:30 hs, constancia que obra a fs. 258.



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

Presentaron oferta las siguientes firmas:

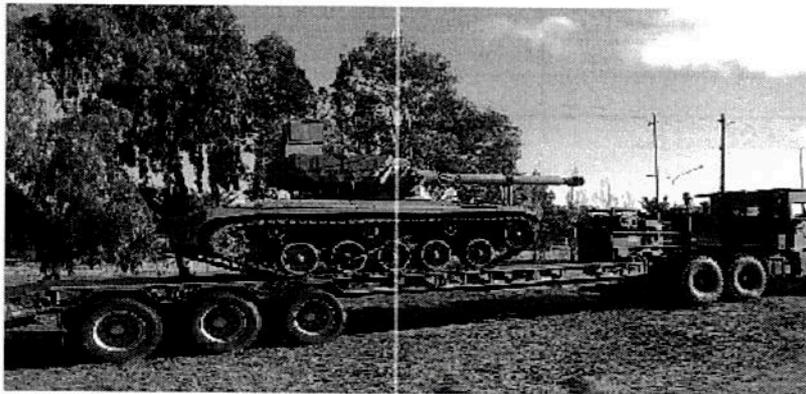
OFERENTE	FOJA
INDUSTRIAS MARCELINI	261 a 322
SEMIRREMOLQUES VULCANO S.A.	323 a 386
COMETTO S.A.	461 a 493

Cuadro comparativo de ofertas: emitido el 10 de junio de 2015 y luce agregado a fs. 489.

Intervención de la Comisión Evaluadora: su análisis y recomendación obra en Dictamen N° 4/15 del 25 de junio de 2015, cuyo traslado se observa a fs. 537/545.

Adjudicación: acto emitido por el Jefe del EMGE el 25 de agosto de 2015, mediante el que adjudicó la licitación de marras a la firma COMETTO S.A. por un importe de PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CATORCE CENTAVOS (\$ 11.426.764,14).

A continuación se acompaña fotografía del material recepcionado por la fuerza:



Observaciones

Hallazgo N° 1.

Se constató la existencia de los siguientes errores formales en el expediente:

- diligencia de trámites de diversa índole que carecen de la correspondiente recepción (fecha y/o firma) por parte del organismo destinatario (ejemplos: fs. 8 a 12, 37, 68 y 69, 77 y 78, 200, 496 a 500, 578, 601 a 603, 607, entre otros).
- falta de correlación entre la fecha de emisión y el número de folio en la incorporación de fs. 591 y 593.



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

- incorporación extemporánea del memo N° 120/DF/15 del 05/6/2015, de fs. 484, mediante el que el Departamento Administrativo Financiero solicitó informar sobre la existencia de ofertas presentadas para participar en la licitación de trato, frente al acto de apertura del 5/6/2015, incoado a fs. 258.
- referencia errónea a fs. 507 para con las conclusiones del análisis de la oferta N° 1, al aludirse a la vulneración de lo estipulado en el art. 10) b. del PBCP (a fs. 85), cuando en realidad corresponde ser 16) b (a fs. 86).

Opinión del auditado: *de acuerdo.*

Hallazgo N° 2.

Las Especificaciones Técnicas N° 65/TE/15 aprobadas - obrantes a fs. 95/107 – a criterio de esta Unidad de Auditoría Interna no resultarían suficientemente precisas en los puntos que a continuación se detallan, de conformidad con lo normado en el último párrafo del art. 45¹ del Anexo al Decreto N° 893/12:

- en el punto 3.b.6)a) se solicita acero de bajo carbono, sin especificar con precisión cuál debe ser el porcentaje de su contenido dentro de la aleación.
- en el punto 3.b.9)b) no se consignan las especificaciones técnicas de los neumáticos requeridos (su elección se deja librada a decisión del oferente).
- en el punto 3.b.12)b) no se establecen las dimensiones necesarias que permitan formular una oferta razonable sobre la parte correspondiente al malacate, como tampoco se indica el diámetro correspondiente de su eslinga.
- existirían inconsistencias entre el plazo señalado en el punto 11.e., signado para efectuar modificaciones que se hicieren para superar defectos que afecten a la seguridad (dentro de los DIEZ años de adquisición del efecto), y el establecido en el punto 11.b. como plazo de validez de la ÚNICA GARANTÍA DE CALIDAD ESCRITA a presentar por el adjudicatario, referida a defectos del material y/o mano de obra del semirremolque (no inferior a DOCE (12) meses o 100.000 km de uso, lo que ocurra primero).

Opinión del auditado: *en desacuerdo.*

La frase “acero al bajo carbono” fue colocada adrede, a propósito, sin focalizar porcentajes de detalle y buscando con ello una amplia participación de la mayor cantidad de oferentes de fabricantes de semirremolques.

Si se hubiera fijado un valor del porcentaje de carbono, seguramente se hubiera corrido el riesgo de que empresas fabricantes de semirremolques que utilizan

¹ El artículo de marras señala, en su parte pertinente, que: “...las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización...”.



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

diferentes y variados procesos de fabricación para obtener similares propiedades mecánicas (flexión, torsión, resistencia, elasticidad, ductilidad, rigidez, etc.) en su producto final, no hubieran tenido la oportunidad de presentarse al presente acto contractual.

Además, y en estrecha relación con lo anteriormente mencionado, en el 10.b. “Documentación a entregar con las Ofertas”, se establece que los oferentes deberán adjuntar, “Copia Certificada por Escribano Público o Autoridad Administrativa del Certificado de Otorgamiento de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM)” correspondiente, emitido por la Secretaría de Industria, Comercio y PYME, según Ley N° 24.449 y Decreto Reglamentario N° 779/95.

El hecho de que particularmente se solicite a los oferentes que la empresa fabricante de semirremolques a presentar ofertas deba poseer la **Licencia de Configuración de Modelo (LCM)**, trae aparejado lo siguiente:

- poseen acreditación de implementación de Sistema de Gestión de la Calidad basado en la Norma ISO 9001:2008.
- son fabricantes de acoplados y semirremolques.
- están registradas como “Empresas Fabricantes de Automotores no Autopropulsados” autorizadas a emitir certificados de fabricación a partir del 1/1/2003, según la Disp. D.N. N° 759/02.
- sus semirremolques, por disponer de Licencia de Configuración de Modelo (LCM), acreditan ante la Secretaría de Industria/INTI el cumplimiento de Normas de Seguridad Activa y Pasivas para transitar por la vía pública (Ley Nacional de Tránsito N° 24.449).
- toda empresa fabricante de acoplados y semirremolques posee como respaldo técnico una “importantísima ingeniería” que sustenta y avala la fabricación de semirremolques carretones.

Idéntica exigencia se establece en el punto 5. “Exigencias de Calidad”, inc. f., donde se vuelve a requerir que el semirremolque deberá poseer el Certificado de Otorgamiento de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM)” correspondiente, emitido por la Secretaría de Industria, Comercio y PYME, según Ley N° 24.449 y Decreto Reglamentario N° 779/95.

Lo expresado en la ET Nro. 65/TE/15, en el punto 3.b.9)b) que expresa Cubiertas: medidas según diseño del fabricante, fue colocado adrede, a propósito, sin focalizar las medidas de las cubiertas.

Sí, se estableció claramente, en 3.b.9)a) que las llantas deben ser de acero y diámetro 22,5”. El hecho de establecer una llanta de diámetro 22,5”, significa que las cubiertas deben ser también de diámetro 22,5”. Las medidas particulares de altura de neumático, ancho de la sección, relación de aspecto, índice de velocidad, índice



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

de carga, etc., no se precisaron por cuanto las variaciones y combinaciones de estas medidas son altísimas, dependiendo de los variados modelos de fabricantes de neumáticos nacionales e internacionales, corriéndose el riesgo de establecer parámetros que no puedan ser cumplidos por algún potencial oferente.

Lo expresado en la ET Nro. 65/TE/15, en el punto 3.b.12)b), que expresa *Estructura / Dimensiones / Diámetro de eslingas: La necesaria para arrastrar y montar vehículos de combate de hasta 25 toneladas. Se deberá considerar 1,5 veces este peso a los fines de poder vencer la resistencia que opone el lugar o superficie donde se encuentra el vehículo a arrastrar*, fue colocado adrede, a propósito, estableciéndose DOS (2) parámetros mecánicos fundamentales y mandatorios: el peso del vehículo (25 Ton) y un coeficiente de arrastre (1,5 veces).

Con estos DOS (2) parámetros, mas los otros ONCE (11) puntos a), c), d), e) f), g), h), i), j), k) y l), se considera totalmente definido el malacate en cuestión.

Además, llegar al detalle de diámetro de la eslinga, podría haber significado que algún malacate nacional o importado que cumpliera la exigencia, hubiera quedado afuera de la compulsa, en forma innecesaria.

Además, con respecto a que “...no se puede formular una oferta razonable...”, cabe aclarar lo siguiente:

En el Anexo 1 “Inspección y Recepción. Pruebas y Ensayos”, en su punto 1.f. se estableció que “...los efectos a adquirir serán verificados mediante pruebas dinámicas en pista de pruebas...” actividad esta que se llevó a cabo, a cargo de la CRE, en la pista de pruebas de la Dirección de Arsenales, siendo su resultado satisfactorio.

No existen inconsistencias entre los plazos, por lo siguiente: son dos requisitos diferentes, a saber:

Uno de ellos, es la Garantía de Producto (Única Garantía de Calidad Escrita), llamada comúnmente en la industria automotriz “garantía de producto o de fábrica”, que para el caso de semirremolques se estableció/requirió que fuera de 12 meses o 100.000 km, lo que ocurra primero, valores estos acordes a lo ofrecido por el mercado.

Otro requisito de Garantía es lo expresado en 11.d. y 11.e., relacionada con los DIEZ (10) años de existencias de repuestos y de las modificaciones que se hicieren para superar los defectos de seguridad.

Además, la redacción de estos párrafos referidos a Garantías guardan estrecha vinculación con gran cantidad de ETDEF (Especificaciones Técnicas de la Defensa) de vehículos, las cuales se encuentran presentes para consulta en la página Web del Ministerio de Defensa y que deben ser tenidas en cuenta a la hora de elaborar las ET de la Fuerza Ejército.

Descripción del curso de acción a seguir: no se indica.



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

Fecha de regularización prevista: no se indica.

Comentario de la UAI: si bien resultarían admisibles los fundamentos aportados por el auditado como sustento de su descargo, caben formular algunas apreciaciones a tener en cuenta.

Con relación a la falta de consignación del contenido de carbono en el acero, debe señalarse que los de bajo carbono - dentro de la clasificación SAE² - son los que aproximadamente se hallan comprendidos en el rango de 1010 a 1025/1030, y las dos últimas cifras son las que precisamente indican el porcentaje de carbono que contiene dicho metal. Ese porcentaje, junto con el tratamiento que reciba el acero para su producción, establece distintos valores a características tales como el límite de fluencia, límite de rotura y alargamiento - entre otros - que representan un punto de partida fundamental para la elección del acero que más se adecue a las exigencias mecánicas a las que deba ser sometido el elemento cuya adquisición se pretende (a tono con el tema, se destaca que la firma COMETTO S.A., a fs. 190, expuso razones de ventajas mecánicas por las cuales resultaría más adecuado el uso de perfiles de acero F36, cuyo porcentaje de contenido de carbono ronda en 26³). Por consiguiente, éste aspecto se presenta como un factor primordial a la hora de elaborar con mayor precisión la ET, con la finalidad de no poner en riesgo los estándares de seguridad que deben alcanzarse durante la utilización de los semirremolques.

Respecto de las características técnicas de los neumáticos, se estima que su determinación específica debiera surgir de estadísticas elaboradas en base a resultados anteriores que hubieran arrojado el uso de los neumáticos de dichos semirremolques en diversas condiciones de exigencia, lo que hubiera permitido establecer un rango admisible de medidas, conjuntamente con la evaluación de la máxima carga a transportar (25 toneladas, según punto 3.b.1) de la ET).

Con relación al malacate y su eslinga, debe tenerse en cuenta que si para ofertar la parte correspondiente al malacate el oferente debe considerar como mandatorio el valor de la carga a transportar y la capacidad de arrastre de éste elemento de tracción, se corre el riesgo de caer en el ofrecimiento de un malacate sobredimensionado, cuya presunta elección podría conducir a una utilización ineficiente de los recursos económicos de la Fuerza.

Finalmente, se procede a desestimar la parte de la observación referida a la solicitud de las garantías técnicas, en virtud de que las mismas fueron elaboradas con sujeción estricta a los preceptos normados en el punto 4.2. GARANTÍAS de la Norma DEF VEH 1100 – B.

² Society of Automotive Engineers (Sociedad de Ingenieros Automotrices).

³ Fuente consultada: tabla sobre calidades de chapas y sus usos del portal web de la empresa Nueva ROMAER S.A. (www.romaer.com.ar).



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

Hallazgo N 3.

El Departamento Asesoría Jurídica de la Dirección General de Material, en el punto IV. CONCLUSIÓN de su dictamen N° 8/15 de fs. 68/69, dejó inconclusa su opinión respecto a la viabilidad del dictado del acto administrativo que aprobó los pliegos y el procedimiento de selección.

Opinión del auditado: *parcialmente de acuerdo.*

Por un error involuntario en el punto IV Conclusión del dictamen, se omitió tipear la palabra “CORRESPONDERÍA”, circunstancia que ocasionó que el dictamen quedara inconcluso; debiendo decir: “Con las consideraciones formuladas en el acápite precedente, soy de opinión que **correspondería** el dictado del acto administrativo que aprueba los pliegos y el procedimiento de selección, para...”. No obstante la omisión, tal circunstancia no generó dudas en cuanto a la prosecución del expediente, toda vez que a continuación del dictamen obra la resolución de aprobación de los pliegos y el procedimiento de selección, tal como se propone en dicho documento.

Descripción del curso de acción a seguir: se extremarán los controles.

Fecha de regularización prevista: inmediata.

Comentario de la UAI: sobre los términos expuestos, se comparte la apreciación de que no habría dudas respecto de cómo debería proseguir el trámite, pero ello bajo el marco del punto III. ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN JURÍDICA del dictamen, expuesto a fs. 69. Sin embargo, debe tenerse presente que el mentado Departamento plasma su opinión final en el punto IV. CONCLUSIÓN y éste, por sí sólo, no conduce a tramitar procedimiento alguno.

Hallazgo N 4.

Las resoluciones emitidas por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército adolecen de lo siguiente:

- de autorización de inicio de trámite y aprobación de PBCP, a fs. 79/80: a) carece de número identificador, en cumplimiento del punto 8.12. (sello numerador) del Anexo I al Decreto N° 333/85⁴; b) la mecánica de aprobación de los PBCP responde parcialmente a los requisitos del punto 3.2.12.⁵ del

⁴ El Decreto N° 333/85 aprueba las “Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos”. Al respecto, el art. 2 del mismo establece: “...Art. 2: las normas aprobadas por el art. 1 serán de aplicación obligatoria y estricta en todo el ámbito de la Administración Pública Nacional...”

⁵ El punto referido señala: “3.2.12. Ratificación o aprobación: cuando se proponga la ratificación o aprobación de actos administrativos, convenios, tratados, acuerdos, etc. el proyecto deberá estar redactado de manera que surja de su texto que una fotocopia autenticada del original de tales documentos forme parte integrante del acto prolongado. También se hará constar la cantidad de artículos, cláusulas, etc. que compongan el documento a ratificar o a aprobar. ...”. (LO SUBRAYADO ES PROPIO).



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

Anexo I al Decreto N° 333/85, cuyo cumplimiento delega los puntos 5.2. y 4.2.12. de la precitada norma.

- de designación de la Comisión Evaluadora, a fs. 525/527: carece del respectivo número identificador, en cumplimiento del punto 8.12. citado anteriormente.
- de adjudicación, a fs. 608/610: carece del número identificador, en cumplimiento de la norma precedente citada.

Opinión del auditado: *parcialmente de acuerdo.*

Dicho hallazgo se refiere a documentos que fueron diligenciados - en razón de las facultades de la autoridad competente para autorizar el acto administrativo - por la Comisión Evaluadora de Contrataciones del Ejército (CECE) y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ejército, razón por la cual este Organismo no intervino en esa etapa del proceso.

Se aclara que la CECE es un Organismo de asesoramiento del Jefe de Estado Mayor General del Ejército (JEMGE) en materia de contrataciones, con las funciones establecidas en la Directiva del JEMGE Nro. 894/5P/14. Asimismo, esta Dirección General de Material agrega al expediente antes de su elevación a esa instancia (CECE) una copia del proyecto del PByCP propuesto.

Descripción del curso de acción a seguir: se solicitará/requerirá a la Comisión Evaluadora de Contrataciones (CECE) que en lo sucesivo agregue los pliegos como anexos al propio acto administrativo por el cual se aprueba dicho Pliego.

Fecha de regularización prevista: a partir del 1 de enero de 2017.

Comentario de la UAI: no obstante resultar adecuada la medida propiciada a implementar, se advierte ausencia de opinión con relación a la falta de identificación de los actos administrativos, cuestión de radical importancia en documentos como los de la naturaleza mencionada.

Hallazgo N° 5.

La fecha y hora consignadas al comienzo del acto de apertura – tramite de fs. 258 - no cuentan con aclaraciones sobre si resultaron ser las fijadas en los PBCP para la celebración de dicho acto, en cumplimiento del inc. d) del art. 75⁶ del Anexo al Decreto N° 893/12.

Opinión del auditado: *parcialmente de acuerdo.*

Esta Unidad Operativa de Contrataciones utiliza el modelo de Acta de Apertura obtenido del sitio web www.argentinacompra.gov.ar, margen izquierdo, solapa “Guías Prácticas”. En dicho modelo no luce el campo que indique la fecha y hora prevista

⁶ En su parte pertinente, el artículo establece: “Art. 75: ACTA DE APERTURA. El acta de apertura de las ofertas deberá contener:...d) fecha y hora fijada para la apertura.” (LO SUBRAYADO ES PROPIO).



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

para la apertura de ofertas, requisito establecido en el Inc. d) del Art 75 del Dec893/12.

No obstante lo expuesto, conforme surge del Acta de Apertura confeccionada, el acto se llevó a cabo en el lugar, fecha y horario indicado en el PByCP.

Descripción del curso de acción a seguir: a futuro se agregará en el Acta de Apertura un recuadro que contenga la fecha y hora fijada para la apertura.

Fecha de regularización prevista: inmediata.

Comentario de la UAI: el modelo de acta de apertura expuesto por la Oficina Nacional de Contrataciones, al cual recurrió el Organismo para diagramar la correspondiente a la licitación *sub examine*, no se presenta como un modelo cerrado, por lo que resulta susceptible de ser modificado a efectos de lograr un documento que resulte suficientemente adecuado a lo establecido por las normas. Consecuentemente, la medida propuesta por el auditado es conducente al cumplimiento preciso del inciso señalado.

Hallazgo N° 6.

El cuadro comparativo de ofertas incorporado a fs. 489 no aclara, en el campo “observaciones” previsto, que el oferente MARCELINI, LUIS OSCAR presentó como garantía de oferta una fotocopia de la póliza de caución N° 744.270, tal como fuera reflejado en el acta de apertura de fs. 258.

Dicha situación se reiteró en la elevación de actuaciones a la Comisión Evaluadora de la Dirección General de Material que ejerciera la Unidad Operativa de Compras (UOC) a fs. 496/498, al consignar como original la presentación del mentado documento en el 1^{er} párrafo de su última foja.

Opinión del auditado: *parcialmente de acuerdo.*

Si bien esta UOC no ha consignado en el cuadro comparativo y en la elevación de la documentación a la Comisión Evaluadora que la póliza de caución presentada por el oferente N° 1 era “fotocopia”, en los documentos relevantes como el Acta de Apertura y el envío de las garantías en custodia a la División Tesorería, se consignó claramente que “SE PRESENTO EN FOTOCOPIA LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA”, no dando a lugar a una interpretación inequívoca al tratamiento de la oferta por parte de la Comisión Evaluadora. Esta circunstancia resulta fácilmente advertible, ya que en el punto 2^{do} de las recomendaciones incluidas en el dictamen de la Comisión Evaluadora, se recomienda como una de las causales de su desestimación presentar su oferta en fotocopia, configurando una causal de desestimación no subsanable.

Descripción del curso de acción a seguir: se arbitrarán los medios en el control de la redacción de los documentos

Fecha de regularización prevista: inmediata.



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

Comentario de la UAI: no obstante resultar atendibles los hechos expuestos por el auditado, debe tenerse presente que las distintas etapas que se suceden en un acto licitatorio deben resultar coherentes entre sí, no sólo por el hecho en sí mismo, sino porque las etapas deben ser comunicadas a la Oficina Nacional de Contrataciones para su difusión pública, y éstas deben reflejar un adecuado grado de congruencia.

Hallazgo N° 7.

La Comisión Evaluadora de la Dirección General de Material habría fundado erróneamente la solicitud de informe técnico de fs. 499 sobre la base de lo reglado en el art. 45⁷ del Anexo al Decreto N° 893/12 – correspondería aludir al art. 80⁸ - , y además se encuentra suscripta por un integrante que consignó ser Jefe de la citada Comisión, cargo que no luce asignado en la Resolución del JEMGE obrante a fs. 525/527, mediante la que se designa a los miembros integrantes de la mentada Comisión.

Opinión del auditado: *parcialmente de acuerdo.*

En relación al hallazgo N° 7 se informa lo siguiente:

1. con referencia a lo observado por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Defensa, se procede a aclarar la mención del Artículo 45 del Anexo al Decreto N° 893/12 en el Memorándum N° 43/CE/15 de pase al Departamento Técnico del Organismo, con el objeto de solicitar un Informe Técnico.
2. en la mención del artículo 45 del Anexo al Decreto N° 893/12 en el Memorándum que obra a fs. 499 de pase al Departamento Técnico, con el objeto de solicitar un Informe Técnico, dice *in fine* textualmente lo siguiente: “... *Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización y para permitir a las jurisdicciones y entidades contratantes evaluar la utilidad de los bienes o servicios ofertados para satisfacer sus necesidades y adjudicar el contrato*”
3. por lo mencionado en el punto anterior, es que la Comisión Evaluadora solicitó el Informe Técnico a los fines de poder determinar si de acuerdo a las especificaciones técnicas los bienes o servicios ofertados satisfacen las necesidades.
4. el art. 80 del mismo cuerpo legal que se menciona en el hallazgo N° 7 es el que faculta a la Comisión a solicitar el informe “... *las Comisiones Evaluadoras*

⁷ El art. 45 trata sobre cómo deben ser elaboradas las especificaciones técnicas de los pliegos de bases y condiciones particulares.

⁸ El artículo, en la parte de interés, establece: “Art. 80.- **DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA.** ...*Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados..., las Comisiones Evaluadoras podrán requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes...*” (LO SUBRAYADO ES PROPIO).



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

podrán requerir la intervención de perito técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos”

5. en el Memorándum 43/CE/15 de referencia se menciona el art 45 porque es el que determina el fin del mismo ya que lo informado permite a la Comisión efectuar un dictamen sin incurrir en errores de evaluación en cuanto a lo solicitado por el área técnica.
6. en cuanto a la firma de uno de los integrantes de la Comisión Evaluadora que se consigna como Jefe del Departamento de la misma, este es un cargo interno de la Dirección General de Material, por el cual fue designado como responsable en rol interno de la Organización.

Descripción del curso de acción a seguir. en lo sucesivo, se observarán y considerarán en detalle aquellos aspectos formales y de fondo que puedan oponerse a las normas que rigen el tratamiento de los actos contractuales llevados a cabo en el Estado Nacional.

Fecha de regularización prevista: inmediata.

Comentario de la UAI: resulta necesario resaltar que el texto de fs. 499, cuya interpretación se objeta, es el siguiente:

“Remito la Licitación Pública Nº 02/2015 “ADQUISICIÓN DE ACOPLADOS SEMIRREMOLQUE DE 3 EJES CAPACIDAD 25 ton CON MALACATE”, a fin de elaborar el Informe Técnico.”

“Se solicita que el mencionado informe esté disponible en este Departamento antes del martes 16/10/2015, a los efectos de permitir la prosecución del trámite administrativo en tiempo y forma. Todo esto en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 45 del Decreto 893/12.” (LO SUBRAYADO ES PROPIO)

El art. 45 de la mentada norma circunscribe su contenido a la forma en que deben elaborarse las especificaciones técnicas que regulen un proceso de adquisición y no establece la oportunidad ni la conveniencia de la solicitud del informe técnico que permita un mejor desempeño de las tareas que desarrolle la Comisión Evaluadora.

En cambio, el art. 80 es el que torna viable la solicitud de informes técnicos por parte de la Comisión Evaluadora cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados. Por tal motivo, esta Auditoría sostiene el hallazgo en ese sentido.

Con respecto a la designación como Jefe de un agente integrante de la Comisión Evaluadora, dicha circunstancia no surge de antecedentes que resguarde el



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

expediente, lo que resultaría necesario a efectos de acreditar el cumplimiento del art. 7º del Anexo al Decreto N° 893/12.

Hallazgo N° 8.

El Informe Técnico 46/TE/15, agregado a fs. 501/505, solicitó requerir una información técnica - copia del anexo a la Licencia de Configuración de Modelo - sólo a uno de los dos oferentes que no la habían presentado, resultando ganadora aquella firma a la que no se le cursó el pedido.

Opinión del auditado: en desacuerdo.

No se está de acuerdo con dicha afirmación, por los siguientes fundamentos:

- el oferente N° 1, presentó documentación incompleta, pues solo presentó copia de Licencia de Configuración de Modelo (LCM) y no presentó copia del Anexo respectivo a que se hace mención en la página principal de la Licencia. Oportunidad de otorgamiento de la LCM, año 2006.
- el oferente N° 2, presentó documentación completa, pues presentó copia de Licencia de Configuración de Modelo (LCM) y copia del Anexo respectivo a que se hace mención en la página principal de la Licencia. Oportunidad de otorgamiento de la LCM, año 2007.
- el oferente N° 3, presentó documentación completa, pues presentó copia de Licencia de Configuración de Modelo (LCM). Dicha Licencia no contempla la existencia de un Anexo. Oportunidad de otorgamiento de la LCM, año 2002.

Además y a modo aclaratorio, la no presentación del Anexo a la LCM por parte del oferente N° 1, fue considerado en el Informe Técnico Nro. 46/TE/15, como un “EOS”, es decir como ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, según lo estipulado en 25) Causales de Desestimación Subsanables, de las Cláusulas Particulares, del PByCP, y en Art 85 Causales de Desestimación Subsanables, del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por Decreto Nro. 893/2012.

Los errores subsanables pueden ser subsanados por los Oferentes.

Descripción del curso de acción a seguir: no se indica.

Fecha de regularización prevista: no se indica.

Comentario de la UAI: analizado el descargo, debe señalarse que la SECCIÓN IV del ANEXO P al art. 28 del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial, establece el modelo de Licencia de Configuración de Modelo (LCM) a emitir por la Dirección Nacional de Industria y no prevé la

⁹ El artículo señala que “en los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. ...”. (LO SUBRAYADO ES PROPIO)



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

confección de ningún anexo a la misma, por lo que se interpreta que la emisión del mismo respondería a un criterio discrecional de la Dirección *ut supra* citada.

En el caso de la contratación de marras, el Anexo al Certificado de Otorgamiento de la LCM N° 39-2962/2007 presentado por la firma SEMIRREMOLQUES VULCANO S.A. - oferente N° 2 - permitió tomar conocimiento de las características técnicas del modelo de semirremolque que ha homologado, antecedentes de vital importancia dado que permitirían constatar que el modelo ofertado se correspondiese en un todo con aquél. Con relación a ello, se destaca que el mentado Certificado en su parte de interés consigna lo siguiente:

“Esta LICENCIA DE CONFIGURACIÓN DE MODELO tendrá validez mientras la empresa fabricante: 1 – Mantenga fielmente las especificaciones de cada modelo. ...” (LO SUBRAYADO ES PROPIO)

Dicho certificado describe en el campo Denominación Comercial a un “SEMIRREMOLQUE CARRETÓN 3 EJES”, dato que permitiría establecer, a priori, que el modelo ofertado no sólo cumpliría con la posesión de TRES (3) ejes solicitada en la especificación técnica, sino que también correspondería a uno de características homologadas, en virtud del Anexo adjunto. Idéntica situación puede observarse en el mismo campo del Certificado de Otorgamiento de LCM N° 39-2648/2006, presentado por la firma LUIS OSCAR MARCELINI – oferente N° 1.

En cambio, el Certificado de Otorgamiento de LCM N° 39-883/2002 presentado por la firma COMETTO S.A. - oferta N° 3 – en el campo Denominación Comercial consignó un “SEMIRREMOLQUE CARRETÓN”, antecedente que *prima facie* no permite identificar si se trata de un modelo que reúne las características de cantidad de ejes solicitada en la especificación técnica.

Finalmente, si bien el último certificado citado no hace mención a Anexo alguno, los motivos expuestos deberían haber conducido a requerir a ésta última firma – como mínimo – la Declaración de Conformidad que prevé la SECCIÓN III del ANEXO P ya citado, trámite a cumplir por imperio del punto 9.1 de la SECCIÓN I “REQUISITOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS NACIONALES E IMPORTADOS” de idéntico anexo, antecedentes que permitirían constatar que el semirremolque ofertado responde a las características técnicas homologadas.

Hallazgo N° 9.

El dictamen N° 4/15 de la Comisión Evaluadora, expuesto a fs. 537/545, refleja parcialmente los preceptos que establece el art. 83 del Anexo al Decreto N° 893/12, por cuanto:

- no surgiría con claridad el resultado de la evaluación del cumplimiento puntual de los requisitos que exigen las normas que regulan el proceso de adquisición.
- no reflejaría el resultado de la consulta que debe efectuarse al Sistema de Información de Proveedores para determinar si los oferentes se encuentran



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

incorporados a dicho sistema, como tampoco el referido al de la vigencia del Certificado Fiscal para Contratar.

- no ofrece descripciones precisas de los puntos consignados como incumplidos (1.g, 1.h, 2.w, 2.x, 2.y y 2.z) con motivo de las inadmisibilidades consideradas, que resultan erróneamente referidos a la especificación técnica ET 65/TE/15, ya que se deducen del informe técnico IT 46/TE/15.

Opinión del auditado: *parcialmente de acuerdo.*

En relación al hallazgo N° 9 producido por la UAI, se informa lo siguiente:

- con relación al primer punto, esta Comisión sesionó para la Contratación en cuestión, a la luz de un análisis detallado de los aspectos técnicos para la adquisición de semirremolques expresados en la ET 65/TE/15, y su correspondiente Informe Técnico IT 46/TE/15 y actuando en consecuencia según las Disposiciones Comunes del Capítulo I, Régimen General Art 15 del Decreto 1023/2001. In fine, textualmente dice:

“CRITERIO DE SELECCIÓN. La adjudicación deberá realizarse a favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta”.

- respecto al segundo punto, el Dictamen de Evaluación, a fs. 541, hace referencia a la consulta efectuada al SIPRO por la UOC en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo II de la Disposición N° 6 de la ONC y obra a fs. 497, como así también la consulta de la vigencia del certificado fiscal de los oferentes.
- sobre el tercer punto, toda vez que el informe técnico efectúa descripciones detallada de los motivos por los cuales las ofertas deben ser desestimadas o intimadas a subsanar errores, las mencionadas descripciones no se transcribe en honor a la brevedad. El error al mencionar los puntos del informe como si fueran de la ET ha sido un error involuntario de redacción.

Descripción del curso de acción a seguir: en lo sucesivo se incrementaran los controles internos para no incurrir en errores.

Fecha de regularización prevista: inmediata.

Comentario de la UAI: esta Auditoría comparte lo expresado en el punto 1 del descargo, pues el análisis de las ofertas que la Comisión Evaluadora plasmó a fs. 542 se circunscribió sólo a los incumplimientos de los aspectos técnicos, tal como señaló el Organismo auditado, y no refleja los resultados de la evaluación del cumplimiento de los requisitos formales exigidos por el Decreto N° 1023/01 y su reglamentario N° 893/12, de conformidad con lo estatuido en el inc. a) del artículo aludido en el hallazgo.



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

Con relación al punto 2, los términos elevados no contribuyen a dilucidar la cuestión planteada, que es que no se han expuesto en el dictamen los resultados que arrojaron la consulta al SIPRO ni si resultaron vigentes los certificados fiscales para contratar, en concordancia con lo que establecen los apartados 1 y 2 del inc. b) del artículo de marras. Al respecto, resulta necesario destacar que el párrafo inicial del mismo consigna, en su parte pertinente, que “...serán contenidos mínimos de dicho dictamen:...”.

Finalmente, los fundamentos aportados por el auditado en el punto 3 resultan atendibles. No obstante, ello no debe representar un impedimento para informar sucintamente, pero con claridad, las razones que conduzcan a la desestimación de una oferta, a efectos de lograr un grado de transparencia tal que no genere incertidumbre alguna al respecto.

Hallazgo N° 10.

La Asesoría Jurídica de la Dirección General de Material, en su dictamen N° 42/15 expuesto a fs. 583/589, consignó erróneamente: a) la existencia de demoras en la comunicación del dictamen de evaluación a los oferentes¹⁰; b) el número de fs. en las que la firma COMETTO S.A. presentó la garantía de mantenimiento de oferta (destacó ser las fs. 382/389 cuando en realidad son las fs. 387/389).

Opinión del auditado: *parcialmente de acuerdo.*

Con respecto a las observaciones se consigna:

- en relación a esta observación, cabe destacar que el cómputo de los plazos ha sido erróneo, en razón que se contemplaron como días corridos y no como hábiles administrativos. Al respecto, es dable señalar que la UOC ha realizado diligentemente las difusiones del dictamen de evaluación, respetando así los plazos ordenados en el reglamento Anexo al Decreto N° 893/12.
- con respecto a la foliatura de la garantía de mantenimiento de la oferta de la firma COMETTO SA (fs. 382/389) en el Dictamen 42/15 (fs. 583/589), cabe destacar que tal circunstancia obedeció a un error de lectura (se leyó 382 en lugar de 387), ya que la documentación que luce en el expediente respecto de la oferta de dicha firma comercial luce a fs. 387/465.

Descripción del curso de acción a seguir: en lo sucesivo se incrementaran los controles internos para no incurrir en errores.

Fecha de regularización prevista: inmediata.

¹⁰ En torno al tema, el Decreto N° 893/12 establece: “Art.92.- COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará,..., a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido”. El referido dictamen fue emitido el día jueves 25 de junio de 2015 y todas las comunicaciones operaron el día lunes 29 de junio de 2015.



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

Comentario de la UAI: si bien el auditado expresó un acuerdo parcial con el hallazgo formulado, de sus términos surge un acuerdo tácito con el mismo, por lo que el descargo no merece mayores aclaraciones por parte de esta instancia.

Hallazgo N° 11.

El dictamen jurídico N° 2/15 de Asuntos Legales de la Comisión Evaluadora de Contrataciones del EMGE, tramitado a fs. 604/605, en su génesis refiere erróneamente al número de expediente Letra 5Q5 N° 0167/5, en lugar del correspondiente Letra CQ15 N° 0167/5.

Opinión del auditado: *de acuerdo.*

Hallazgo N° 12.

La resolución de adjudicación, con traslado a fs. 608/610, ha sido comunicada a la ONC y a las firmas que presentaron ofertas, fuera de los plazos previstos en los art. 58¹¹ y 94¹² del Anexo al Decreto N° 893/12, respectivamente.

Opinión del auditado: *de acuerdo.*

Hallazgo N° 13.

La consulta efectuada por la UOC a la División Presupuesto mediante memo N° 141/UOC/15 (fs. 636) respecto de la existencia de crédito para atender el gasto de la contratación, cumple parcialmente con el precepto normado en el art. 95 del Anexo al Decreto N° 893/12, por cuanto en la consulta se omitió requerir la existencia de cuota de compromiso, la otra condición necesaria para efectuar el registro del compromiso respectivo, como paso previo a la emisión de la orden de compra.

Opinión del auditado: *parcialmente de acuerdo.*

Si bien se omitió indicar en citado Memorándum la existencia de cuota, condición necesaria para efectuar el compromiso respectivo, en dicho Memorándum se le solicitaba a la División de Presupuesto que ratifique el Memorándum N° 540/P7DAF/15 obrante a foja 591, en cuyo asunto indica “ Informar existencia de cuota para adjudicar LU 02/2015”.

Descripción del curso de acción a seguir: extremar los controles en la redacción.

Fecha de regularización prevista: inmediata.

Comentario de la UAI: con relación a la referencia hecha por el auditado al memo tramitado a fs. 591, corresponde aclarar que el cuerpo principal del mismo informa respecto de la disponibilidad de crédito, no así de cuota, razón por la cual el hallazgo reúne méritos para su sostenimiento.

¹¹ Al respecto, el antepenúltimo párrafo del artículo de marras señala, en su parte pertinente, que esa etapa del procedimiento “...deberá remitirse dentro de los DOS (2) días de ocurrido el acto o hecho.”

¹² “Art. 94.- ADJUDICACIÓN. La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo.”



Ministerio de Defensa
Unidad de Auditoría Interna

Conclusión

Las pruebas y verificaciones realizadas permitieron identificar defectos legales y administrativos de diversa índole que obedecen a la existencia de puntos débiles en el sistema de control interno.

Cada uno de los problemas detectados fue caracterizado en el capítulo “Hallazgos” del presente informe, consistiendo básicamente en cumplimientos parciales de procedimientos administrativos, falta de previsión en la toma de recaudos y errores de interpretación de la normativa vigente que, a criterio de esta Unidad de Auditoría Interna, no afectarían la validez de los actos administrativos.

Dichas observaciones fueron puestas a consideración del auditado, quién emitió no sólo su opinión, sino también los cursos de acción a seguir para prevenir y subsanar errores. No obstante, resulta necesario que las distintas áreas competentes incrementen esfuerzos para evitar que en el futuro se reiteren situaciones como las reflejadas, fundamentalmente, en los hallazgos N° 2, 8, 9 y 13, en virtud de lo que representan los desvíos detectados.

En consecuencia, esta Unidad de Auditoría Interna, recomienda que se acentúe el cumplimiento de la normativa establecida y se lleven a cabo las acciones correctivas propuestas con el fin de fortalecer los mecanismos de control interno dentro del área de gestión de contrataciones y complementarias.



Dr. Pablo L. Lestingi
Auditor Interno
MINISTERIO DE DEFENSA

Buenos Aires, diciembre de 2016